

18744 RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Carneiro Villanueva.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1983, promovido por don Pedro Carneiro Villanueva, sobre falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

-Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Pedro Carneiro Villanueva contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 8 de abril de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de fecha 11 de enero de 1978, que confirmó acta de liquidación de cuotas, por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por importe de 76.993 pesetas.

Segundo.—Anulamos las resoluciones reseñadas en el anterior pronunciamiento.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a la cancelación del aval constituido en garantía de la cantidad ya referenciada.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18745 RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A..

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1983, promovido por «Banco Central, S. A.», sobre cantidades indebidamente ingresadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

-Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad articulada por la defensa de la Administración.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso número 286 de 1983, deducido por el «Banco Central, S. A.».

Tercero.—Anulamos los acuerdos sancionadores de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Trabajo de 15 de febrero y 17 de junio de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico, con subsiguiente devolución a la parte actora de las cantidades que hubieran podido ser ingresadas indebidamente.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18746 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 30 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 28 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director General, Francisco José García Zapata.

V CONVENIO COLECTIVO HISPANO QUIMICA, S.A.
AÑO- 1984

3. AMBITO.

3.1. AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio es para el ámbito de la empresa Hispano Química, S.A.

3.2. AMBITO PERSONAL.

El presente convenio afectará a todo el personal de la planta-fábrica de la empresa Hispano Química, S.A., excepto a los componentes de la alta dirección. (Dtor. General, Dtor. Comercial, Dtor. de Operaciones, Dtor. Financiero, Dtor. Recursos Humanos y Dtor. Internacional).

3.3. AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la empresa Hispano Química, S.A. tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

3.4. AMBITO TEMPORAL.

Este convenio tendrá vigencia de un año, en defecto, del 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984, renovándose automáticamente por períodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

2. APARTADO ECONOMICO

2.1. SALARIOS

Incremento del 8 % sobre sueldos brutos.

2.2. DISTRIBUCION DEL INCREMENTO.

Desde	Hasta	60.000	pts./mes	21,50
60.594	60.677	•	•	10,60
60.878	60.930	•	•	10,00
61.431	60.316	•	•	10,00
60.317	60.296	•	•	8,50
60.296	61.106	•	•	8,00
61.106	116.869	•	•	7,50
116.360	•	•	•	7,50
Agentes de Venta				7,50

Este incremento afectará a las 18 pagas anuales.

2.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS

2.3.1. Período de liquidación.

- La de vacaciones, durante la primera decena del mes de Julio.
- La de Navidad, con anterioridad al día de Navidad.
- La de Beneficios, durante el mes que corresponda la semana Santa del año siguiente.

2.4. CLASIFICA EN REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 2,5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra para aquellos salarios cuyo incremento haya sido igual o inferior a dicha 2,5 %.

El incremento se abonará con efectividad de 1º de enero de 1984 y para llevarse a cabo, se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

El porcentaje en revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (junio-diciembre 1984).

2.7. NOCTURNIDAD

2.8. HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes estarán a lo que resulta de la sentencia firme de la autoridad laboral competente, como consecuencia del conflicto colectivo que se tiene interpuesto sobre estos puntos.

Mientras tanto, los salarios imputados se incrementarán en función de los aumentos de salario pactados.